

Legislación que suprimió el Agente urbanizador

Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ma-l3-2007.t2.html
http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ma-l3-2007.t2.html

Artículo 17 Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para la supresión de figura del agente urbanizador

1. Se derogan los artículos 104.c), 109, 110, 111, 112 y 113 de la [Ley 9/2001, de 17 de julio](#), del Suelo.

2. El artículo 103 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 103 Sustitución del sistema

1. La sustitución del sistema de compensación conforme al que deba desarrollarse o esté desarrollándose la ejecución del planeamiento por un sistema de ejecución pública acordada de oficio podrá tener lugar:

- **a)** Por desistimiento de la iniciativa beneficiaria de la ejecución. El desistimiento únicamente podrá formularse válidamente dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución municipal correspondiente.
- **b)** Por el transcurso del doble de los plazos establecidos en el artículo siguiente sin que los propietarios de suelo hayan adoptado la iniciativa para acometer la ejecución del ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución correspondiente. En este supuesto, la decisión de la Administración de proceder al cambio de sistema de ejecución deberá ser notificada a todos los propietarios y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- **c)** Por incumplimiento de los deberes, obligaciones y compromisos inherentes al sistema de compensación que impida o dificulte apreciablemente la conclusión de la ejecución con perjuicio grave para el interés público o para los intereses legítimos de terceros. El incumplimiento deberá ser declarado en procedimiento dirigido a tal fin, en el que deberá darse audiencia a los interesados y celebrarse información pública por plazo mínimo de veinte días. El procedimiento podrá terminarse mediante convenio, en el que podrá preverse, en las condiciones que al efecto se precisen, la continuación en el proceso urbanizador y edificatorio de las personas habilitadas para la ejecución y de los propietarios de suelo intervinientes en el sistema sustituido que así lo deseen.
- **d)** Por comisión, con motivo del desarrollo de la actividad de ejecución, de una infracción urbanística muy grave o de dos o más infracciones urbanísticas graves, declarada mediante resolución sancionadora firme.

2. La sustitución del sistema de compensación comportará en todos los supuestos previstos en el número anterior la pérdida en favor del Municipio de las garantías que hubieran sido constituidas.»

Concentración de suelos vacantes

Sobre la concentración de suelo en manos de pocos propietarios ver “El Ministerio de Vivienda identificará a los propietarios de suelo: La mayoría de los terrenos para edificación permanece en muy pocas manos”, del 22 de junio de 2007, disponible en:

<http://www.consumer.es/web/es/vivienda/2007/06/22/164044.php>

Cómo obtener una ley con versiones (búsqueda en Google con denominación completa de la ley)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-18984>

Derogación de Ley conocida como ViRuS y posibles planteamientos de nueva ley del suelo según la prensa

Ley (Disposición Autonómica)

Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de viviendas rurales sostenibles (BOCM de 27 de Diciembre de 2012, BOE de 11 de Febrero de 2013)

derogada por:

[Ley 1/2016, de 29 de marzo](#), por la que se deroga la Ley de Viviendas Rurales Sostenibles de la Comunidad de Madrid(BOCM de 15 de Abril de 2016, BOE de 14 de Julio de 2016)

Nueva ley del suelo: posibles planteamientos

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2017/05/19/madrid/1495218706_622099.html